

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 3/2021
ACTOR: MUNICIPIO DE GUAYMAS DE ZARAGOZA,
ESTADO DE SONORA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciocho de enero de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Manuel Arturo Lomeli Cervantes, quien se ostenta como Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas de Zaragoza, Estado de Sonora.	288

Documentales depositadas el veinticuatro de diciembre de dos mil veinte, en la oficina de correos de la localidad y recibidas el catorce de enero del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dieciocho de enero de dos mil veintiuno.

Conforme a los Considerandos Tercero y Cuarto¹, los Puntos Primero², Segundo³, Tercero⁴ y Quinto⁵ del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se establecen los términos en los que se desarrollarán las

¹**Acuerdo General Plenario 14/2020**
CONSIDERANDO TERCERO. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSIDERANDO CUARTO. Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de “normalidad”, lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones. (...).

²**PUNTO PRIMERO.** El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

³**PUNTO SEGUNDO.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

⁴**PUNTO TERCERO.** En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020.

⁵**PUNTO QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

actividades jurisdiccionales en el periodo comprendido del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte, y se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo del indicado año; así como en lo dispuesto en el Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el siete de diciembre siguiente, en virtud del cual se prorroga del siete al treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del referido Acuerdo General **14/2020**, se provee lo siguiente.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente físico y electrónico relativo a la controversia constitucional que hace valer Manuel Arturo Lomelí Cervantes, quien se ostenta como Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas de Zaragoza, Estado de Sonora, en contra del Tribunal Estatal Electoral de la referida Entidad Federativa, en la que impugna lo siguiente:

"1.- NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA Y MEDIO OFICIAL EN QUE FUE PUBLICADO.

DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SONORA, SE DEMANDA LA INVALIDEZ DE: a) *La determinación por el cual (sic) el Tribunal Electoral Local, asume como su competencia el reclamo de la remoción del cargo de tema (sic) remoción de contralor del ayuntamiento de Guaymas, Sonora, a pesar que esta no es materia electoral.* b) *Como consecuencia de lo anterior reclamo la invalidez del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, instado por los integrantes del Cabildo por los regidores de Nombre, ERNESTO URIBE CORONA, OSCAR DANIEL CARDOSO ARROYO, SERGIO CARLOS GARCIA RAZCON , (sic) registrado mediante CUADERNOS VARIOS OFICIO .-TEE-SEC-182/2020 (sic), notificada dicha acuerdos (sic), el día 17 de diciembre de esta anualidad (sic), misma sentencia (sic) que se dictó bajo una premisa y errónea interpretación.* c) *La falta de competencia del Tribunal Electoral Local, para tramitar tal acto reclamada (sic), ya que invade la esfera competencial de las facultades del H. Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, Sonora, pues el citado Tribunal solo tiene facultades constitucionales y legales para conocer y resolver asuntos de naturaleza electoral, relacionado (sic) con derechos políticos electorales de los regidores, así el citado Tribunal asumió la competencia para resolver sobre la remoción del supra citado contralor que no es producto de ningún proceso de elección.* d). *La extralimitación de facultades constitucionales y legales que incurre el Tribunal Electoral Local, al conocer el asunto que no es de su competencia por no ser de naturaleza electoral, en perjuicio de la autonomía municipal del Ayuntamiento que represento (sic), ya que resuelve (sic) un asunto de naturaleza administrativa , (sic) que versa sobre la remoción del cargo de una funcionario público.*

Se tuvo conocimiento el día 17 de diciembre del año en curso (sic), notificación realizada por el funcionario (sic) de nombre LIC. RAIZA (sic) ALEJANDRA ENCINAS ALCANZAR (sic), actuario del Tribunal Estatal Electoral del estado (sic) de Sonora. A CONTINUACIÓN TRASCRIBO EL ACTO RECLAMADO:

'...AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE

DOS MIL VEINTE. (...)."

Con fundamento en los artículos 24⁶ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero⁷, en relación con el 88, fracción I, letra d⁸, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente por conexidad con la controversia constitucional 173/2020**, promovida por el Síndico Procurador del Municipio de Guaymas de Zaragoza, Estado de Sonora, *****

para que instruya el procedimiento respectivo, **dado que en ambos asuntos se impugnan diversos actos concretos de contenido similar.**

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1¹⁰ de la citada Ley, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación del presente acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, de conformidad con el Punto Quinto, del referido Acuerdo General **14/2020**.

6Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

7Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

8Artículo 88. En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: (...).

d. Cuando se impugnen diversos actos concretos de contenido igual o similar; y si existen más de tres asuntos podrá plantearse al Pleno, a solicitud del Ministro instructor, la posibilidad de que se turnen los asuntos conexos en forma ordinaria, y que éstos se resuelvan en la misma sesión, y (...).

9Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

10Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de dieciocho de enero de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional 3/2021, promovida por el Municipio de Guaymas de Zaragoza, Estado de Sonora. Conste.
SRB/JHGV. 1

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/01/2021T05:41:17Z / 19/01/2021T23:41:17-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		8d 19 ee 62 4d d6 08 61 09 d0 53 1f 05 78 b1 11 2d 6d a0 ad 12 7c e4 c6 a3 2b 41 25 f2 ef f7 14 fc bb 0f 7c 77 14 2e 6e 24 58 14 96 b2 6b 17 34 9c ae 31 c4 d9 4e f1 2d 68 dd cc 51 ea 99 8d 74 3d 1f f0 4e ba c9 9e 93 96 9b d0 6f 7a 03 cb 40 d8 61 5b cd 0d d2 81 1a 71 85 82 1d b1 25 b7 d6 8a ec 18 04 9a 83 dc 5f 4a b8 91 06 79 70 7b 83 72 18 ec e6 f7 fe 18 a7 35 05 16 84 29 2a 58 2f 66 dc 62 f4 b9 30 42 93 5a a9 2d 2f d8 10 45 42 db e3 64 ef c7 27 8f 5a 71 46 d4 1d d1 61 a0 b5 fe 55 ba f5 49 00 95 f7 23 54 19 d4 23 25 d0 45 cb 00 bb 01 b8 eb 2f a3 b5 51 22 e8 53 88 7d 52 97 5e ac 3c 26 44 a0 36 c0 3c 12 54 b5 af 6b 49 c0 17 f7 09 7a f6 9f b3 bc 70 37 ae 10 bb de 4b ab 2a 86 71 51 63 67 2c 34 1a 1d 8e 2c 3e 91 b6 5e 73 c9 3e 6d 4b 67 5b 0a 55 cb 97 2f 09 c7 6c			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/01/2021T05:41:17Z / 19/01/2021T23:41:17-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/01/2021T05:41:17Z / 19/01/2021T23:41:17-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3558458			
	Datos estampillados	37971844306DC721F6E15781500C026A52B2E3CB9379FAC0C465B1A186390FFC			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/01/2021T17:29:36Z / 19/01/2021T11:29:36-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		42 c2 80 94 8d a5 43 b6 85 dd d8 f8 d3 0a 52 bf 9f 80 9b 3d 2e 7b cc 3c 22 54 ed af fb 79 19 fc 3b 9d 28 b4 eb f8 e1 c5 cc a1 1b e6 07 58 27 e9 64 f2 3a 89 de 44 ee cc 63 c3 8a 62 23 81 4b c9 3a d0 05 e8 76 61 23 54 e4 4f 1c 4e c5 37 91 52 4a 04 f0 00 8a 90 01 e3 17 a1 8f 83 1c 12 41 64 74 1a 58 42 a3 b0 fb f4 13 b5 e5 07 d3 e9 30 69 f7 e3 9a 52 46 98 ee 82 40 36 ef de b0 6e aa 73 0a 58 5f 00 74 b2 6e 2b fe 6c e1 0c ae 28 f1 3b b6 16 0e bb 5b ca cd 58 ff c2 b6 13 2b f7 34 a7 f6 29 11 ed 3f 54 a7 93 93 da 65 2e ef 04 e5 0f d6 79 60 f9 fe 5b d1 7a c8 9f 93 3c 96 c3 62 89 84 22 13 91 0f d2 50 67 71 5d c3 50 64 05 52 27 a8 4a 66 4e 70 9d 7e 1f e6 a1 9d 2b c5 45 68 08 9a 6d 35 23 ca 96 d2 f7 da ad 0b ed 8d 88 7a 4d b8 49 f4 cc 68 7d 04 92 d2 10 91 53 e5 df 2d 97			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/01/2021T17:29:36Z / 19/01/2021T11:29:36-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/01/2021T17:29:36Z / 19/01/2021T11:29:36-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3556483			
	Datos estampillados	E108E7309D4C85823B7F0D0E5647C47DCFC40E66BE04D3728483592A884512EE			